

FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO BANCOLOMBIA -FEBANC-**REGLAMENTO DE AHORROS****ACUERDO No. 001 de 2021**

La junta Directiva del Fondo de Empleados del Grupo Bancolombia, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los Estatutos y,

CONSIDERANDO

1. Que es competencia de la Junta Directiva fijar las políticas para fomentar y estimular el ahorro entre sus asociados.
2. Que el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza a los Fondos de Empleados a captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en varias modalidades.
3. Que Febanc en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
4. Que el ahorro es la base para la prestación de diferentes servicios.
5. Que sin perjuicio de los ahorros obligatorios, los asociados podrán hacer en Febanc otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo o a término.
6. Que es necesario adoptar herramientas de control que garanticen el buen manejo de los ahorros de los asociados.

ACUERDA

Reglamentar el servicio de ahorro de los asociados del Fondo de Empleados del Grupo Bancolombia, con base en las siguientes disposiciones:

I. GENERALIDADES

Acorde con los objetivos del Fondo de Empleados, se considera fundamental, fomentar permanentemente el ahorro como uno de los principales elementos para atender las necesidades básicas de los asociados y su grupo familiar.

Cuando la capacidad económica del Fondo de Empleados lo permita, la Junta Directiva podrá establecer incentivos especiales al ahorro para canalizar la mayor cantidad posible de recursos económicos con el objetivo de que la entidad pueda ser financieramente fuerte y socialmente útil.

La actividad del ahorro será considerada como un medio para educar a los asociados en el correcto manejo de sus economías personales y/o familiares, de tal forma que cada persona pueda formar su patrimonio personal.

II. POLÍTICAS DE AHORROS

El Fondo de Empleados del Grupo Bancolombia prestará el servicio de ahorros bajo las siguientes políticas generales:

1. El Fondo de Empleados del Grupo Bancolombia destinará, en primera instancia, el ahorro que capte de sus asociados a la prestación del servicio de crédito.
2. Los dineros recibidos por Febanc en las distintas modalidades de ahorro, se llevarán en registros contables donde deben constar los datos y detalles relativos al estado de cuenta de cada asociado, a fin de que sirva como auxiliar de la contabilidad general y facilite en cualquier momento verificar las operaciones realizadas.
3. Los aportes sociales y las demás modalidades de ahorros y derechos de cualquier clase quedan afectados directamente desde su origen a favor de Febanc, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con el Fondo de Empleados, quien estará facultada para realizar las respectivas compensaciones.
4. En caso de fallecimiento del asociado, el saldo a favor por concepto de aportes sociales y cualquier otra modalidad de ahorro, o derechos que le pertenezcan, serán entregados al (los) heredero(s) o beneficiario(s) designado(s) por la Ley.
5. Febanc no expedirá ningún título valor por los Ahorros a término CDAT o por cualquier otra modalidad de ahorros que reciba de los asociados.
6. Los ahorros de carácter obligatorio se harán en forma periódica por deducción de nómina. Se excluye de este procedimiento los ahorros de los asociados pensionados y de los que están vinculados por haber permanecido por más de quince (15) años en el Fondo de Empleados, quienes mensualmente

consignarán el valor establecido o se les debitará de su cuenta de ahorros o corriente mediante la debida autorización en el Banco.

7. De la prima semestral, en los meses de junio y diciembre de cada año, los asociados deberán ahorrar el doble de la cuota fija mensual que tengan en los ahorros de carácter obligatorios. No están obligados a ahorrar en las primas los asociados que tengan salario integral, los pensionados, jubilados y los que están vinculados por haber permanecido por más de quince (15) años en el Fondo de Empleados.
8. Los ahorros que adicionalmente a las cuotas fijas mensuales, quieran hacer los asociados, podrán hacerlos mediante consignación o transferencia en la cuenta corriente en que Febanc maneje los recursos. En este caso, el asociado deberá enviar copia de dicho depósito, adjuntando comunicación explicativa del ahorro realizado.
9. Cada vez que los asociados deseen cambiar las cuotas de deducción mensual por nómina, deberán firmar la autorización diseñada para tal fin.
10. Los depósitos en Ahorro a término CDAT, no podrán constituirse por deducción de nómina y se hará por una de las siguientes formas:
 - a. Mediante consignación o transferencia a la cuenta corriente a favor de Febanc. En este caso el asociado deberá remitir junto con la copia de la respectiva consignación o transferencia un comunicado (escrito o electrónico) manifestando su voluntad de constituir un CDAT e indicando el tipo de CDAT y el plazo deseado. Febanc expedirá un comprobante de ingresos en el cual se especifican las condiciones de dicho depósito.
 - b. Por traslado de ahorro ordinario o efectivo. En este caso el asociado deberá enviar a Febanc el documento (formato o carta) mediante el cual autoriza debitar su ahorro ordinario o efectivo indicando el valor, y el plazo deseado para constituir dicho CDAT a excepción de los CDAT Plus, los cuales deben constituirse con nuevas captaciones.
11. Los ahorros Contractuales solo se constituirán por deducción de nómina, dentro de la cuota fija quincenal o mensual y no se aceptarán ahorros extras para esta modalidad. Se excluye de este procedimiento los asociados pensionados y los que están vinculados por haber permanecido por más de quince (15) años en el Fondo de Empleados, quienes mensualmente consignarán o se les debitará de su cuenta el valor establecido. Todos los asociados podrán tener uno o varios ahorros en depósito capitalizable.
12. Los aportes sociales son inembargables, salvo por demanda de alimento y no podrán ser gravados ni transferidos a favor de terceros. Los ahorros también serán inembargables en las cuantías señaladas en la Ley.
13. El interés correspondiente a cada una de las distintas modalidades de ahorro a que se hace referencia en este reglamento se liquidará y abonará en cuenta el último día de cada mes calendario. Para la liquidación de dichos intereses se procederá de la siguiente forma:

- a. En la cuenta de ahorro permanente, ahorro ordinario, y ahorro programable se tomará el promedio del mes y se multiplicará por la tasa del interés nominal mensual, previamente estipulada por la Junta Directiva para cada modalidad de ahorro.
 - b. Para los ahorros a término CDAT, se tomará el valor de cada uno de los CDAT y se multiplicará por la tasa de interés nominal mensual, previamente estipulada por la Junta Directiva para esta modalidad de ahorro. Si el CDAT fue constituido o cancelado en el transcurso del mes, sus intereses se abonarán en forma proporcional al tiempo de permanencia.
14. Los Asociados que se desvinculen de Febanc, en forma voluntaria, por exclusión, por retiro forzoso o por fallecimiento, tendrán derecho a los aportes, ahorros e intereses que le hubieren liquidado hasta la fecha en que pierde la calidad de Asociado, previo descuento de sus obligaciones pendientes.
15. Cuando a un asociado le es aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso o confirmada la resolución de exclusión, el Fondo de Empleados dispondrá de un plazo máximo de (30) días para proceder a la devolución de los aportes sociales y demás ahorros a su favor.
16. Ningún asociado podrá tener en su aporte social, más del 10% del total de los aportes sociales de Febanc.
17. Ningún asociado podrá tener la concentración de los depósitos más del 10% del patrimonio técnico de Febanc.
18. Si al momento de producirse la desvinculación del asociado, el Fondo de Empleados presenta pérdidas dentro de su Estado Financiero de acuerdo con el último balance producido, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada.
19. El asociado, asumirá el valor de los impuestos que se generan en virtud del pago de los intereses a los ahorros, a la tarifa y condiciones establecidas en el Estatuto Tributario.
20. Febanc, adoptará los controles respectivos para la apertura y manejo de los depósitos de ahorro, en especial las normas consagradas para el lavado de activos y financiación del terrorismo (SIPLAFT).

III. MODALIDADES Y TASA DE INTERÉS DE LOS AHORROS

ARTICULO 1. Modalidades de Ahorro. Febanc captará ahorros de los asociados bajo las siguientes modalidades:

- A. Aporte Social.
- B. Ahorro Permanente.

- C. Ahorro Ordinario.
- D. Ahorro a Término (CDAT).
- E. Ahorro Contractual o Programable (Natillero).
- F. Ahorro Efectivo (a la Vista).

ARTICULO 2. Aportes Sociales. Se entiende por aportes sociales, los recursos que aportan los asociados en forma sistemática cuyo compromiso adquiere al ingresar al Fondo de Empleados. Este ahorro a su vez forma parte del patrimonio de Febanc.

ARTICULO 3. Monto Mínimo. El ahorro mensual mínimo y obligatorio de cada asociado para Aportes Sociales, será el equivalente al 2% de un salario mínimo mensual legal vigente. Los asociados podrán en cualquier momento aumentar o disminuir la cuota mensual, hasta el mínimo legal. Igualmente, podrán en forma voluntaria hacer ahorros extras en Aportes Sociales, en cualquier momento y por el valor que deseen.

ARTICULO 4. Tasa de Interés. Los aportes sociales por disposición legal no devengarán ningún tipo de interés. Sin embargo, con el fin de proteger a los asociados de la pérdida del poder adquisitivo por desvalorización de la moneda, la Asamblea podrá aprobar la Revalorización de dichos aportes dentro de los límites que fijen las normas legales, siempre y cuando la capacidad económica del Fondo de Empleados lo permita. El valor de la revalorización se abonará en la cuenta de aportes sociales del respectivo asociado.

ARTICULO 5. Devolución. La devolución de aportes sociales se hará únicamente en caso de retiro definitivo del asociado.

Si la devolución no es directamente para el asociado, los costos financieros generados serán asumidos por el asociado y descontados del monto a devolver.

ARTICULO 6. Ahorro Permanente. Se entiende por ahorro permanente, los depósitos que realizan los asociados en forma sistemática cuyo compromiso adquieren al ingresar al Fondo de Empleados. Este ahorro es de carácter obligatorio y constituye parte del pasivo de Febanc.

ARTICULO 7. Monto Mínimo. El depósito mensual mínimo y obligatorio de cada asociado para el Ahorro Permanente será el equivalente al 2% de un salario mínimo mensual legal vigente. Los asociados podrán en cualquier momento aumentar o disminuir la cuota mensual, hasta el mínimo legal. Igualmente, podrán en forma voluntaria hacer depósitos extras en Ahorro Permanente, en cualquier momento y por el valor que deseen.

ARTICULO 8. Tasa de Interés. La estipulada en el artículo treinta y dos (32), la cual será fijada con base en el DTF.

ARTICULO 9. Devolución. La devolución de los ahorros permanentes se hará únicamente en caso de retiro definitivo del asociado. No obstante, lo anterior, la Junta Directiva de Febanc podrá, de conformidad con las normas legales y estatutarias, crear y reglamentar un mecanismo para la devolución del ahorro permanente en cuyo caso se puede contemplar reintegros parciales.

Si la devolución no es directamente para el asociado, los costos financieros generados serán asumidos por el asociado y descontados del monto a devolver.

PARÁGRAFO. Febanc podrá destinar los intereses que se causen del ahorro permanente durante cada vigencia contable en primera instancia a los productos en mora que tenga con el fondo y si no existiere, podrán ser destinados por solicitud del asociado, para efectuar el pago de cualquier tipo de producto o servicio que se adquiriera con o por intermedio de Febanc. En caso de que los mencionados intereses no sean utilizados durante el respectivo año en las destinaciones antes mencionadas, serán trasladados en el mes de enero siguiente al cierre de la vigencia contable, al ahorro efectivo de cada asociado.

ARTICULO 10. Ahorro Ordinario. Se entiende por ahorro ordinario los dineros colocados por los asociados en el Fondo de Empleados, sin plazo específico. Este ahorro es de carácter obligatorio y constituye un pasivo de Febanc, el cual estará en cualquier momento a disposición del asociado siempre y cuando no esté respaldando obligaciones y cumpla con las disposiciones reglamentarias correspondientes.

PARÁGRAFO: Para agilizar los abonos al ahorro ordinario mediante canales electrónicos de recaudo, se ha creado una cuenta transitoria de transferencia. En esta cuenta se recibirán los fondos destinados al ahorro ordinario.

Los fondos recibidos en esta cuenta transitoria serán abonados al saldo del ahorro ordinario diariamente, excepto en los días no hábiles, en cuyo caso la transferencia se realizará el siguiente día hábil.

ARTICULO 11. Monto Mínimo. El valor mínimo de ahorro mensual en depósito ordinario será el equivalente al 2% de un salario mínimo mensual legal vigente. Los asociados podrán en cualquier momento aumentar o disminuir la cuota mensual, hasta el mínimo legal. Igualmente, podrán en forma voluntaria hacer depósitos extras en ahorro ordinario, en cualquier momento y por el valor que deseen.

ARTICULO 12. Tasa de Interés. La estipulada en el artículo treinta y dos (32), la cual será fijada con base en el DTF.

ARTICULO 13. Devolución. Los asociados podrán solicitar en cualquier momento, devolución parcial del Ahorro Ordinario siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Que el valor solicitado no afecte el cupo de crédito requerido para cubrir el saldo de los créditos vigentes con Febanc, de conformidad con lo estipulado en reglamento de crédito.
- b) Que el valor solicitado como devolución no esté respaldando o garantizando créditos otorgados por Febanc.

Si la devolución no es directamente para el asociado, los costos financieros generados serán asumidos por el asociado y descontados del monto a devolver.

ARTICULO 14. Ahorro A Término "CDAT". Se entiende por Ahorro a Término, los dineros colocados por los asociados en el Fondo de Empleados con el compromiso de mantenerlos durante un período de tiempo previamente acordado entre las partes. No se permitirán retiros parciales durante la vigencia del CDAT, salvo en casos excepcionales, en este caso o si el asociado desea aumentar el CDAT que tenía, se cancelará el anterior y se abrirá un nuevo Ahorro a Término.

ARTÍCULO 15. Devolución de los Ahorros a Término o CDAT. Febanc realizará la devolución de los ahorros a término o CDAT el día su vencimiento, en caso de días no laborales, se realizará el día hábil siguiente, sin embargo, el asociado titular del CDAT, deberá comunicar al Fondo de Empleados su intención de retirar el depósito, con una antelación de tres (3) días hábiles al vencimiento del mismo, en caso contrario, éste se considerará prorrogado a la tasa de interés que esté vigente al momento de la renovación y se conservaran las demás condiciones inicialmente pactadas.

El asociado titular del CDAT podrá cancelar el título anticipadamente, para lo cual deberá comunicar al Fondo de Empleados su intención de retirar el depósito de manera anticipada en cuyo caso se pagará el 80% de los rendimientos obtenidos al momento de la cancelación.

PARÁGRAFO. En Febanc existen dos (2) modalidades para el pago de los intereses del Ahorro a Término "CDAT", dependiendo de la forma de pago o abono en cuenta:

- a). **Con retiro de intereses:** En este caso el asociado puede solicitar la entrega mensual de los intereses generados.
- b). **Con intereses capitalizados en el mismo CDAT:** En este caso los intereses liquidados mensualmente se capitalizan y forman parte del mismo CDAT.

Si la devolución no es directamente para el asociado, los costos financieros generados serán asumidos por el asociado y descontados del monto a devolver.

ARTICULO 16. Monto y Plazo Mínimo del CDAT 60. El valor mínimo requerido para constituir un CDAT será el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente y tendrá un plazo mínimo de sesenta (60) días.

ARTICULO 17. Tasa de Interés. La estipulada en el artículo treinta y cuatro (34), la cual será fijada con base en el DTF.

ARTICULO 18. Monto y Plazo Mínimo del CDAT 90. El valor mínimo requerido para constituir un CDAT será el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente y tendrá un plazo mínimo de noventa (90) días.

ARTICULO 19. Tasa de Interés. La estipulada en el artículo treinta y cuatro (34), la cual será fijada con base en el DTF.

ARTICULO 20. Monto y Plazo Mínimo del CDAT 180. El valor mínimo requerido para constituir un CDAT Plus será el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, el valor resultante se aproximará al múltiplo en cientos de miles más cercano y tendrá un plazo mínimo de ciento ochenta (180) días.

La gerencia está autorizada para manejar estas captaciones según la situación financiera y de tesorería de Febanc.

ARTICULO 21. Tasa de Interés. La estipulada en el artículo treinta y cuatro (34), la cual será fijada con base en el DTF.

ARTICULO 22. Monto y Plazo Mínimo del CDAT 360. El valor mínimo requerido para constituir un CDAT Plus será el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, el valor resultante se aproximará al múltiplo en cientos de miles más cercano y tendrá un plazo mínimo de trescientos (360) días.

La gerencia está autorizada para manejar estas captaciones según la situación financiera y de tesorería de Febanc.

ARTICULO 23. Tasa de Interés. La estipulada en el artículo treinta y cuatro (34), la cual será fijada con base en el DTF.

PARÁGRAFO. Generar atribuciones de negociación de modificación de tasas para asociados con saldo superior a cien (100) millones como un incremento entre el 0.1% hasta el 0.2%.

ARTICULO 24. Ahorro Contractual o Programable (Natillero). Se entiende por Ahorro contractual los dineros ahorrados voluntariamente por los asociados, en forma mensual, mediante una cuota fija y durante un período de tiempo determinado. Un asociado podrá tener varios ahorros de esta modalidad.

ARTICULO 25. Monto y Plazo Mínimo Ahorro Contractual o Programable Normal. Se podrá ahorrar una cuota mínima mensual equivalente al 3% de un salario mensual mínimo legal vigente. No habrá límite en cuanto a la cuota máxima que un asociado pueda ahorrar en esta modalidad. Se podrá iniciar a partir de cualquier mes y por un tiempo mínimo de seis (6) meses.

ARTICULO 26. Tasa de Interés. La estipulada en el artículo treinta y cuatro (34), la cual será fijada con base en el DTF.

ARTICULO 27. Devolución. El capital más los intereses del ahorro contractual o programable normal, se entregarán al asociado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento.

Si la devolución no es directamente para el asociado, los costos financieros generados serán asumidos por el asociado y descontados del monto a devolver.

ARTICULO 28. Monto y Plazo Mínimo Ahorro Contractual o Programable Plus. Se podrá ahorrar una cuota mínima mensual de cien mil pesos (\$100.000). No habrá límite en cuanto a la cuota máxima que un asociado pueda ahorrar en esta modalidad. Se podrá iniciar a partir de cualquier mes y por un tiempo mínimo de doce (12) meses.

ARTICULO 29. Tasa de Interés. La estipulada en el artículo treinta y cuatro (34), la cual será fijada con base en el DTF.

ARTICULO 30. Devolución. El capital más los intereses del ahorro contractual o programable plus, se entregarán al asociado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento.

Si la devolución no es directamente para el asociado, los costos financieros generados serán asumidos por el asociado y descontados del monto a devolver.

ARTICULO 31. Ahorro Efectivo (a la vista). Es un ahorro a la vista de carácter voluntario que el asociado podrá realizar en cualquier momento mediante consignación o transferencia en la cuenta bancaria de Febanc. Igualmente podrá en cualquier momento autorizar deducción por nómina para esta modalidad de ahorro, y el saldo siempre estará disponible a favor del asociado y no requiera cuota mínima ni saldo mínimo.

Si la devolución no es directamente para el asociado, los costos financieros generados serán asumidos por el asociado y descontados del monto a devolver.

PARÁGRAFO. El asociado podrá realizar personalmente el pago parcial o total de sus obligaciones con Febanc, desde los canales habilitados por el Fondo de Empleados.

ARTICULO 32. Monto Mínimo. No requiere monto mínimo. Los asociados podrán en cualquier momento en forma voluntaria hacer depósitos extras por el valor que deseen.

ARTICULO 33. Tasa de Interés. La estipulada en el artículo treinta y cuatro (34), la cual será fijada con base en el DTF.

ARTICULO 34. Tasa de Interés para los Ahorros. Los intereses correspondientes a todas las modalidades de ahorro serán fijados con base en el DTF. Las tasas de interés definidas son las siguientes:

Modalidad	Tasa de Interés
Ahorro Permanente	DTF – 0.30 puntos
Ahorro Ordinario	DTF – 3.00 puntos
Ahorro Contractual o Programable Normal	DTF – 0.60 puntos
Ahorro Contractual o Programable Plus	DTF + 0.45 puntos
Ahorro Efectivo	DTF – 3.00 puntos
Aportes Sociales	IPC según Asamblea (Ley)
Bono educativo	DTF - 0.30 puntos

Modalidad CDAT	Tasa de interés					
	de 60 a 89 días	de 90 a 179 días	de 180 a 365 días	de 366 a 539 días	de 540 a 719 días	de 720 a 740 días
De 1 a 20 millones	DTF - 0.70%	DTF - 0.31%	DTF + 0.25%	DTF - 0.30%	DTF - 0.83%	DTF - 1.20%
de 20 a 50 millones	DTF - 0.65%	DTF - 0.22%	DTF + 0.31%	DTF - 0.20%	DTF - 0.76%	DTF - 1.15%
de 50 a 100 millones	DTF - 0.61%	DTF - 0.13%	DTF + 0.37%	DTF - 0.10%	DTF - 0.70%	DTF - 1.10%
Más de 100 millones	DTF - 0.58%	DTF - 0.10%	DTF + 0.43%	DTF - 0.05%	DTF - 0.65%	DTF - 1.05%

IV. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 35. Protección de los Depósitos. Para garantizar la oportuna devolución de los ahorros, el Fondo de Empleados mantendrá, en reconocidas empresas, inversiones que brinden liquidez, seguridad y rentabilidad.

ARTÍCULO 36. Procedimiento para Aclarar Dudas. Los aspectos no previstos en este reglamento se resolverán de conformidad con las disposiciones de Junta Directiva, los estatutos de Febanc y las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 37. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Este reglamento fue modificado y aprobado por la Junta Directiva en la reunión realizada en el mes de septiembre del año 2025, según consta en el Acta No. 987 de la misma fecha, rige a partir del 02 de octubre de 2025 y deroga las normas que le sean contrarias. Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín por el presidente y el secretario de la Junta Directiva.

JUAN CARLOS VASQUEZ JARAMILLO
Presidente Junta Directiva

LINA MARIA MUNERA ECHEVERRI
Secretaria Junta Directiva